

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 42/2008

Ref.: Aprobar la reglamentación para efectivizar los derechos emergentes del Sistema Nacional Integrado de Salud (FONASA).

Acta Ext. N° 11 Res. N° 15

Exp. N° 1-100.141/08

Fecha : 24/06/2008

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 42/2008

Por la presente Circular N° 42/2008, se comunica la Resolución N° 15 del Acta Ext. N° 11 de fecha 24 de junio de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: Las Leyes 18.131 y 18.211 de fechas 31 de mayo de 2007 y 13 de diciembre de 2007 respectivamente.

RESULTANDO: I) Que por la primera se crea el Fondo Nacional de Salud (FONASA), el que será administrado por el Banco de Previsión Social (BPS) y por la segunda el Sistema Nacional Integrado de Salud;

II) Que el Fondo Nacional de Salud (FONASA) cubre la asistencia de los funcionarios activos que ingresan a partir del 1° de julio de 2008, la de los menores de 18 años y la de los mayores de la misma edad con discapacidad, a su cargo;

CONSIDERANDO: I) Que esta Administración debe efectivizar los derechos emergentes del Sistema referido;

II) Que el Banco de Previsión Social – Dirección Técnica de Prestaciones – Gerencia de Prestaciones Económicas, ha dictado la reglamentación para dichas incorporaciones;

III) Que el Artículo 62 de la Ley 18.211, establece que serán usuarios del referido seguro los trabajadores que cumplan un mínimo de trece jornadas de trabajo en el mes o

perciban el equivalente a 1,25 de la Base de Prestaciones y Contribuciones (\$ 2.218,75).

IV) Que para el caso que el trabajador no llegue a cumplir las jornadas o percibir el monto referido ut supra en su caso, se considerará como mínimo para usufructuar los derechos relacionados, el cumplimiento de 26 horas semanales en el mes;

ATENCIÓN: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Resuelve:

1) Establecer que serán usuarios del referido seguro los trabajadores que cumplan un mínimo de trece jornadas de trabajo en el mes o perciban como mínimo el equivalente a 1,25 de la Base de Prestaciones y Contribuciones (\$ 2.218,75).

2) Disponer que para el caso que el trabajador no llegue a cumplir las jornadas o percibir el monto referido ut supra, se considerará como mínimo para usufructuar los derechos relacionados, el cumplimiento de 26 horas semanales en el mes.

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General